

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, demás normas Concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.000378 del 14 de agosto del 2001<sup>1</sup> la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga El Uvero al señor Hernando Figueredo Mendoza, por el término de cinco (5) años.

Que el señor Hernando Figueredo Mendoza actuando en su calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, bajo radicado No.004155 de 2006, solicitó ante esta Corporación la renovación de la concesión de aguas superficiales proveniente de la Ciénaga El Uvero.

Que a través del Auto No.0391 de 2006, se admite la solicitud de renovación de una concesión de agua al señor Hernando Figueredo Mendoza.

Que por medio del Auto No.00454 de 2009, esta autoridad ambiental solicitó al señor Hernando Figueredo el envío de los documentos necesarios para continuar con el trámite correspondiente a la solicitud presentada.

Que en atención a lo anterior, el señor Hernando Figueredo presentó escrito radicado bajo el No.0020 de 2010, en el cual adjuntó un informe detallado con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que posteriormente, mediante documento radicado en esta Corporación bajo el No.007374 del 10 de agosto del 2011, el señor Hernando Figueredo Mendoza solicitó ante esta entidad continuar con el trámite correspondiente a la renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que teniendo en cuenta que el término establecido para realizar el trámite de la renovación de la concesión de aguas superficiales se encuentra vencido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procederá a verificar la viabilidad de otorgar una nueva concesión de aguas superficiales al señor Hernando Figueredo Mendoza para la Finca El Delirio.

En virtud de lo anterior, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 15 de Noviembre de 2012, de la que se originó el concepto técnico No. 0524 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Finca El Delirio se encuentra desarrollando normalmente sus actividades agropecuarias.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la captación de agua superficial realizada en la Finca El Delirio ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera, observándose los siguientes hechos:

- La Finca El Delirio cuenta con una extensión de tierra de 60 Ha en donde la actividad principal que se desarrolla es la ganadería, para el desarrollo de sus actividades de tipo agropecuario capta agua de la Ciénaga El Uvero en el punto ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 35' 12,8" N – Longitud: 74° 45' 35,6" O, el uso que se le da al agua captada es para el riego de potreros,

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se otorga una concesión de agua”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

ganadería y demás actividades, la frecuencia de captación varía de 4 a 5 horas/día dependiendo del consumo del agua utilizada, el caudal de captación es de 4 L/seg.

- Para la captación de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero a la Finca El Delirio cuenta con un canal de un kilómetro y medio aproximadamente de largo, de seis (6) metros de ancho y de cuatro (4) metros de profundidad. Al final de este canal existe una especie de dársena que es utilizada para llenar los niveles mínimos de agua necesaria para la succión de la motobomba ubicada en la caseta de bombeo que capta agua de este punto para transportarla a un reservorio que está ubicado en la parte superior de la Finca El Delirio en las coordenadas: Latitud: 10° 35' 23,7" N – Longitud: 74° 46' 42,7" O.
- La motobomba y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente de la Ciénaga El Uvero están en buen estado y funcionan normalmente. El sistema de captación de agua de la Finca El Delirio no posee medidor de caudal para determinar el volumen de agua captado a diario de la Ciénaga El Uvero, actualmente la frecuencia de captación de agua es de 4 a 6 horas al día con un caudal de 4 L/seg, para la conducción del agua captada de la dársena hacia el reservorio se utiliza tubería de 6 pulgadas.
- Del reservorio donde esta almacenada el agua captada de la Ciénaga El Uvero se observó que está cuenta con una tubería instalada de 4 y 2 pulgadas para el riego de varias hectáreas por aspersión de pastos de corte y millo criollo durante la época crítica de verano.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD:**

El señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, mediante el documento radicado No.000020 del 4 de enero del 2010, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe detallado para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto No.00454 del 27 de mayo del 2009. El documento presentado contiene la siguiente información:

**DESCRIPCION DE LAS OBRAS.**

El proceso inicia con un canal de conducción de agua que comienza en la Ciénaga El Uvero donde el agua entra en una longitud de aproximadamente un kilómetro y medio de largo y 6 metros de ancho dentro del predio El Delirio, el agua es almacenada en un jagüey de regular tamaño de allí es captada por un motor que bombea el agua a un segundo jagüey donde se hace el proceso de almacenamiento y posterior riego de 10 hectáreas por aspersión para mojar los pastos de corte y millo criollo durante la época crítica de verano.

Es de notar que esta es una zona donde hay escasez de agua en el suelo o se encuentra a mucha profundidad, por eso la necesidad de llevar el agua por bombeo para atender los requerimientos en el sistema de producción.

El proceso de riego se utiliza en las épocas de verano, ya que es una zona bastante seca y la posibilidad de realizar y utilizar pozos profundos como fuente de agua en esta región es bastante remota, el riego se hace durante 4 a 6 horas en la jornada de tarde-noche para evitar la evaporación y el estrés de las plantas por el cambio térmico.

La cantidad de agua a captar es de 4 L/seg que ingresa por un canal que a su vez alimenta el primer jagüey de donde se procede a bombear.

Los consumos de agua promedio en metros cúbicos por mes son:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	0	0	20.736	20.736	0	0	20.736	20.736	20.736	0	20.736

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000470** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

Para un total acumulado de 124.416 metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año) distribuidos en unos periodos secos que comprenden los meses de diciembre hasta fines de febrero, un veranillo entre junio y julio. Otro periodo de lluvias que está de abril a mayo en el primer semestre y de agosto a noviembre en el segundo semestre.

Los consumos de agua para uso doméstico se hacen por el suministro del Acueducto de Ponedera y los del consumo para el ganado se obtienen de los jagüeyes internos de la finca que los abastecen.

**EN EL PROCESO DE REFORESTACIÓN SE TIENE LO SIGUIENTE.**

Desde el comienzo del proyecto se cultivó arboles de robles, totumos, suana, trupillo, campano, lumbre, con el propósito de mejorar el entorno y hacer el proceso de reforestación, para aportar al mejoramiento de la Ciénaga.

Durante el proceso de reforestación se han presentado diferentes inconvenientes tales como los intensos inviernos y veranos que han agotado el programa, sin embargo se ha dado la supervivencia de algunas especies de totumo, suana y trupillos. Los inviernos afectan en el sentido de que producen inundaciones durante varios meses al igual que en el verano se presentan elevadas temperaturas.

Con la presencia de estas especies nativas logramos un mejor equilibrio del medio. Para este año tenemos programado otra siembra de robles, totumos, pero el verano ha retrasado e programa y el régimen de lluvias tan variable.

La presencia de naranjito como especie adaptada al medio facilita la reforestación en el Uvero. Es tolerante a la inundación y suministra sombra en tiempos de verano pero su reproducción es un poco difícil.

**PROGRAMA DE REFORESTACIÓN.**

Desde que se empezó con el programa se ha sembrado varias especies antes mencionadas pero se ha logrado la supervivencia de robles, totumos y trupillos.

Durante el año 2009 se intentó hacer reforestación con 1000 arbolitos de roble y 500 de neen pero el régimen de lluvias no lo ha permitido, tenemos un pequeño vivero donde están los arbolitos, como este año creemos que también va a ser difícil la siembra de los mismos por el intenso verano que se está presentando.

**CONCESION DE AGUA SOLICITADA:**

La concesión hace referencia a la utilización de las aguas de la Ciénaga El Uvero, esta fuente de agua se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera.

**PETICIONARIO:**

Es el señor Hernando Figueredo Mendoza identificado con la cedula de ciudadanía No.12.546.169 de Santa Marta, en calidad de propietario de la Finca El Delirio la cual está ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera.

**NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE:**

El predio a beneficiarse de la concesión de agua es la Finca El Delirio, ubicado en jurisdicción del municipio de Ponedera y de propiedad del señor Hernando Figueredo Mendoza.

**NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:**

La fuente de donde se está captando agua para beneficio de la Finca El Delirio es la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000470** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA"**

Ciénaga El Uvero, el punto de captación de agua está ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 35' 12,8" N – Longitud: 74° 45' 35,6" O.

**CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:**

Teniendo en cuenta los consumos de agua promedio en metros cúbicos por mes en la Finca El Delirio, la cantidad de agua solicitada es de cuatro litros por segundo (4 L/seg) durante veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, para un volumen total de 10368 metros cúbicos al mes (m<sup>3</sup>/mes).

**TERMINO DE LA CONCESION:**

El término por el cual se solicita la concesión de agua es de cinco (5) años.

**DESTINACION DE LAS AGUAS:**

Se informa que la destinación de las aguas captadas de la Ciénaga El Uvero es para el riego de potreros, ganadería y demás actividades desarrolladas en la Finca El Delirio.

**SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION:**

Los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción y distribución del agua captada de la Ciénaga El Uvero es la siguiente:

La captación de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero a la Finca El Delirio cuenta con una canal de un kilómetro y medio aproximadamente de largo, de seis (6) metros de ancho y de cuatro (4) metros de profundidad. Al final de este canal existe una especie de dársena que es utilizada para llenar los niveles mínimos de agua necesaria para la succión de la motobomba ubicada en la caseta de bombeo que capta agua de este punto para conducirla a un reservorio que está ubicado en la parte superior de esta finca.

**SERVIDUMBRE:**

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre alguna ya que el lugar donde está ubicado el punto de captación de agua sobre la Ciénaga El Uvero pertenece a la Finca El Delirio.

**CONCLUSIONES:**

*"La Ciénaga El Uvero corresponde al principal espejo de agua del sistema cenagoso del municipio de Ponedera y recibe las aguas de los arroyos Güayepo y El Cojo. Según Maduro (2005), la Ciénaga El Uvero alcanza una profundidad de 2 a 3 metros y se caracteriza por tener aproximadamente un 15% de su superficie cubierta con vegetación acuática. El sistema cenagoso como tal tiene un área actual de 424 hectáreas, que según ESA Ltda. (1999), ha venido desapareciendo a un ritmo de 5.02 hectáreas por año, lo cual corresponde a una disminución del 16.77% durante el período 1976-1991. (Párrafo tomado del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Magdalena en el departamento del Atlántico - Corporación Autónoma Regional del Atlántico 2007)"<sup>2</sup>.*

Se considera técnicamente viable otorgar la renovación de la concesión solicitada, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal:

<sup>2</sup> Tomado del Concepto Técnico No.00524 del 4 de Julio de 2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000470** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA"**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *"salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *ibídem* *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces..."*.

Que el artículo 37 *ibídem* señala que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto"*.

Que el artículo 38 *ibídem* expresa: *"término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica."*

Que el Artículo 122 del Decreto en mención manifiesta que *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

*los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 199 ibidem, establece lo siguiente: “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios y modificada por la Resolución 347 de junio de 2008 incluyendo el IPC del año en curso.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 11 usuarios de impacto moderado:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de honorarios</b>	<b>Gastos de viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Concesiones de agua.	\$854.855	\$173.906	\$257.191	\$1.285.952

Decisión a adoptar

Si bien el señor Hernando Figueredo Mendoza en calidad de propietario de la Finca El Delirio solicitó ante esta Corporación una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero, por una cantidad de cuatro litros por segundo (4 L/seg) durante veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, para un volumen total de 10368 metros cúbicos al mes (m<sup>3</sup>/mes), esta Autoridad ambiental, considera que el volumen de agua solicitado mensualmente es muy elevado teniendo en cuenta que la Finca El Delirio solo cuenta con 60 hectáreas de extensión de tierra y la cantidad de agua solicitada excede el volumen de agua necesaria para desarrollar cualquier actividad en dicha finca.

El documento Validación y Cuantificación de la Oferta Hídrica Superficial y Subterránea del Departamento del Atlántico (CRA – 2009) establece que dicho estudio se realizó para que la autoridad ambiental tenga herramientas actualizadas en la aplicación de las tasas por uso entre las que están las tasas por utilización y tasas retributivas. Sobre las

<sup>3</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”

las primeras, las determinaciones de los índices de escasez, constituyen pieza fundamental para el cálculo del coeficiente respectivo que afecta de forma directa la tarifa y por ende el efecto del instrumento. En tal sentido la entidad desarrolló en años anteriores, el proceso de determinación inicial, a partir de la aplicación de las metodologías definidas por el IDEAM, por lo que es necesario realizar la actualización de los índices de escasez a partir de la valoración estratégica del estado actual de la oferta y demanda del recurso hídrico.

Los resultados obtenidos indican que en general los municipios del departamento del Atlántico presentan déficit de agua a lo largo de todo el año a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, periodo en el que si bien no hay déficit, tampoco se producen excedentes de agua que alcancen a producir escurrimientos importantes, pero si contribuye a la recarga de los acuíferos. Esto es concordante con la característica de la red de drenaje del departamento que se caracteriza por estar conformada por corrientes intermitentes de corta duración como respuesta a los eventos puntuales de precipitación.

En virtud de lo anterior, procederá esta Corporación a otorgar la concesión de aguas superficiales a favor del señor Hernando Figueredo Mendoza propietario de la Finca El Delirio, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en el concepto técnico No.00524 de 2013<sup>4</sup>.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al señor Hernando Figueredo Mendoza, identificado con C.C. No.12.546.169 de Santa Marta, propietario de la Finca el Delirio, concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Uvero en el punto ubicado en las coordenadas: Latitud: 10° 35' 12,8" N – Longitud: 74° 45' 35,6" O, con un caudal de captación de 4 L/seg, con una frecuencia de 6 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 86,4 m<sup>3</sup>/día, 2592 m<sup>3</sup>/mes, 31104 m<sup>3</sup>/año.

*Frecuencia de captación de agua superficial en un día*  $\left\{ \begin{array}{l} 1 \text{ hora} = 3600 \text{ seg} \\ 6 \text{ horas} = 21600 \text{ seg} \end{array} \right.$

$$4 \frac{L}{\text{seg}} \times \frac{21600 \text{ seg}}{\text{día}} \times \frac{30 \text{ días}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 L} = 2592 \text{ m}^3/\text{mes}$$

$$2592 \frac{\text{m}^3}{\text{mes}} \times \frac{12 \text{ meses}}{\text{año}} = 31104 \text{ m}^3/\text{año}$$

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso que se le da al agua captada de la Ciénaga El Uvero es para el riego de potreros, ganadería y demás actividades desarrolladas en la Finca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

<sup>4</sup> "...El documento y cuantificación de la oferta hídrica y subterránea del Departamento del Atlántico (2009), identificado con un déficit en el balance hídrico a lo largo de todo el año exceptuando el mes de Octubre, tiempo en el que si bien no existe déficit, tampoco se producen excedentes de agua que contribuyan a la recarga del acuífero. Por lo que se considera que no existen recargas de aguas subterráneas..."

...El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Circular No.3 del 18 de Septiembre de 2012, expone las directrices que deben adoptar las autoridades ambientales competentes para enfrentar los efectos del Fenomeno del Niño. El Numeral 2 del ítem escases de agua para abastecimiento de la población: Las autoridades ambientales competentes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, éstas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre agua privada también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

**ARTICULO SEGUNDO:** La concesión de aguas quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anualmente del agua proveniente de la Ciénaga El Uvero en el punto de captación de la Finca El Delirio en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente, y reportarlos semestralmente.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- Instalar un sistema de medición de caudal a la salida del punto de captación de agua de la Finca El Delirio sobre la Ciénaga El Uvero, con el fin para determinar la cantidad de agua captada diariamente y mensualmente.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre la Ciénaga El Uvero por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aplicar a la captación de agua de la Finca El Delirio lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEXTO:** El señor Hernando Figueredo Mendoza identificado con C.C. No.12.546.169 de Santa Marta debe cancelar la suma de un millón DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.285.952), por concepto de de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año curso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.1301-098 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico No. 00524 de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor Hernando Figueredo Mendoza identificado con C.C. No.12.546.169 de Santa Marta, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR HERNANDO FIGUEREDO MENDOZA”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El señor Hernando Figueredo Mendoza identificado con C.C. No.12.546.169 de Santa Marta, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 21 AGO. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP.:1301-098  
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados  
Supervisó: Karen Arcón Jiménez – Prof. Esp. Y.O.M.A.  
Revisó Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)